

MONTERIA, 7/09/2022

Señores  
JOSÉ ORLANDO IBARRA CHARA  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
CARRERA 10 N° 2- 30  
TAURAMERA - CASANARE

Anexos: 0 Folios: 4  
Al responder por favor incluir el número al PIVC  
08SE2022722300100003140



**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**Radicación:** 1805 27/07/2016  
**Querellante:** COMFACORA  
**Querellado:** JOSÉ ORLANDO IBARRA CHARA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),  
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JOSÉ ORLANDO IBARRA CHARA del Auto No.0188/25/09/2020, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

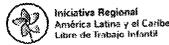
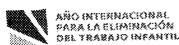
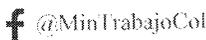
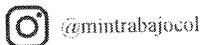
(FIRMA)  
DIANA PATRICIA JALAL MERCADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

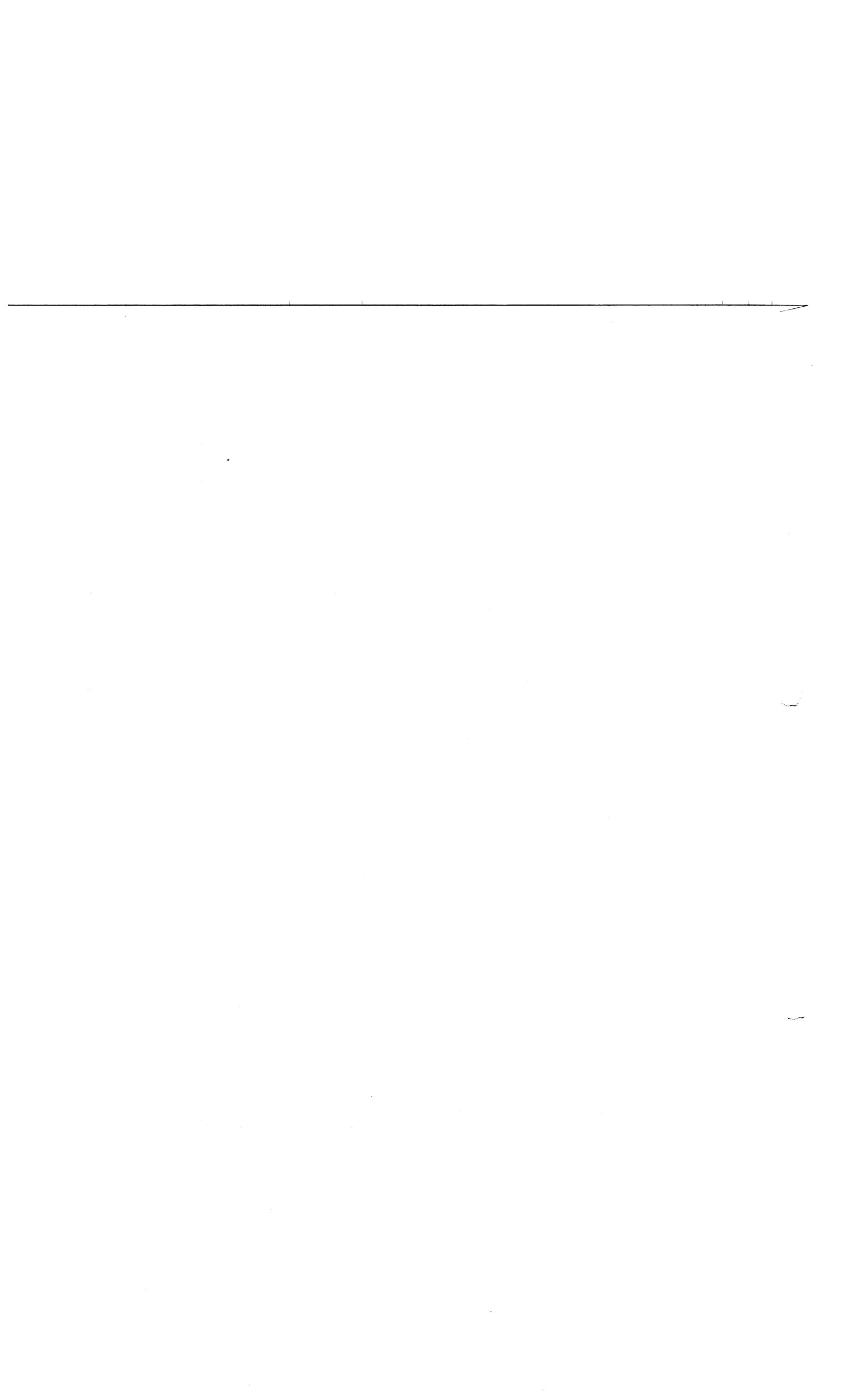
**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



2021





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

**RESOLUCION No. 0188**

**DE FECHA, 25 SEP 2020**

**“Por medio del cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia administrativa”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014; y las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 faculta a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que el literal c) del artículo 2 del decreto 2143 de 2014 faculta a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para adelantar investigaciones administrativas e imponer sanciones a los responsables por incumplimiento a las normas laborales.

Que la facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que a quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le deben brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen la administración pública consagrados en el 209 constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que en el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en la que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce esta Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

**RESOLUCION No. ( 0188 ) DE 2020 25 SEP 2020 HOJA No. 2**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archivan unas diligencias administrativas"

No.	N° Radicación	Fecha de los Hechos	Nombre Querellado	NIT Querellado
1	000125	18/01/2016	OSCAR IVAN COGOLLO NEGRETE	78752238
2	000125	18/01/2016	JOSE JAVIER ESCUDERO RODRIGUEZ	10782363
3	1805	27/07/2016	JAEM COLOMBIA S.A.S.	900296024
4	02503	12/11/2015	ANTONIO JOSE DOMINGO GUERRA	
5	11EE2016722300100000798	14/12/2016	CONSORCIO JR UNO A	900921004-6
6	0894	15/04/2016	MARIA CONCEPCION VOLPE DE BUSTOS	33150517
7	000125	18/01/2016	SERVICIOS ASISTENCIALES SHMMAH	900714627
8	02717	11/12/2015	LUIS MIGUEL DEREIX	
9	0894	15/04/2016	RUBEN DARIO COGOLLO PETRO ELECTROCIVILES	78018485-1
10	1805	27/07/2016	IAAR S.A.S.	900520308
11	000684	24/03/2015	BRANGUS PARRILLA	33675584-6
12	1805	27/07/2016	CETCOR	900388671
13	1287	12/06/2015	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	891000499
14	01772	25/07/2016	SINDY PEINADO ARTEAGA Y/O UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE B/QUILLA SEDE LORICA	
15	1343	22/06/2015	E.S.E. CAMU PURISIMA	
16	1343	22/06/2015	E.S.E. CAMU MOÑITOS	
17	01888	01/09/2015	BANCAMIA	
18	11EI2016742300100000078	16/09/2016	COLEGIO ALEMAN	900862622-4
19	1805	27/07/2016	INSTITUTO JUAN JACOBO ROUSSEAU	812001486
20	1805	27/07/2016	JHN DISTRIBUCION LOGISTICA S.A.S.	900858539
21	0894	15/04/2016	AGUAS DEL SINU - COTORRA	900172101
22	000517	07/03/2016	MANUEL JOSE ROJAS PORTILLO	10776312
23	11EE742300100000840	20/12/2016	UNION TEMPORAL ALTO SINU	
24	01063	10/05/2016	CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO	
25	00319	03/09/2015	E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	891079999
26	11EI2017722300100000072	25/04/2017	FAMILIA IPS SALUD INTEGRAL S.A.S.	900678318-1
27	1805	27/07/2016	FEDEGAN	860008068
28	1805	27/07/2016	G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S.	900224779
29	00556	24/08/2016	RESTAURANTE CASA PLATA	700010680-0
30	00345	22/11/2016	LA FABRIKA DE COMIDAS RAPIDAS	1067867360-2
31	1990	14/09/2015	DORIS ESCUDERO ALVARINO	25752049
32	000125	18/01/2016	ECOPLAGAS DE COLOMBIA	64703248
33	000794	06/04/2016	ECONCIVIL	900428881-5
34	000684	24/03/2015	FUNDACION CASTILLOS DE AMOR	900137690-6
35	000894	15/04/2016	RESGUARDO INDIGENA QUEBRADA CAÑAVERAL	812008255
36	02157	02/10/2015	INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S.	900133834-1
37	01597 Y 01749	05/07/2016-21/10/2016	IPS MI CASA HOSPITAL DE LA SABANA	900653844-6
38	02717	11/12/2015	DIANA EUGENIA LOPEZ MILANE	
39	11EE2016722300100000742	05/12/2016	OPTIOMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	900128018-8
40	1805	27/07/2016	JOSE ORLANDO IBARRA CHARA	76309510
41	11EI2017742300100000048	23/03/2017	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	800252508-2
42	11EI2017742300100000048	23/03/2017	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9
43	11EE2017722300100000656	03/04/2017	LUISA FERNANDA GARCIA JIMENEZ	
44	11EE2017722300100001167	18/07/2017	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812009339-8
45	000125	18/01/2016	ESVACO S.A.S.	900316243
46	02717	11/12/2015	FERNANDO ANDOCILLA FUENTES	10776016-4
47	1103-11EI2016742300100000047	13/05/2016 - 21/10/2016	OLEOUCTO CENTRAL BICENTENARIO - OCENSA	900203441-1
48	02717	11/12/2015	FILTROS Y LUCBRICANTES SAHAGUN S.A.	
49	000894	15/04/2016	YESENIA RAMOS PACHECO	50984978
50	000894	15/04/2016	PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS	900393010
51	01639	08/07/2016	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	890916883-8
52	01639	08/07/2016	SERVICIOS EDUCATIVOS S.A.S.	900691003
53	000652	15/03/2016	HES INGENIERIA S.A.S.	900697644
54	11EE2016722300100000010	18/08/2016	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.	800040390-0
55	11EE2016722300100000598	08/11/2016	ALBERTO JOSE PACHECO MERCADO	
56	000852	13/04/2016	DRY S.A.S	900478117
57	1990	14/09/2015	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO	812001322

Que acorde con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas se expone que:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Que la caducidad implica que la Administración debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado, en concepto de la sala de consulta y servicio civil del día 13 de diciembre de 2019, radicado No 11001-03-06-00-2019-00110-00 Numero único 2424, en respuesta al Ministerio de Trabajo, aclarando la interpretación y aplicación del art 52 CPACA, en cuanto al tiempo que la administración pública tiene para ejercer su facultad sancionatoria, en los siguientes términos:

*“F. Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.*

*El Art 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la administración expida y notifique el acto sancionatorio.*

*El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final) so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración (extremo temporal inicial).*

*Ahora bien, segundo el art 52 “...” El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos “; en consecuencia, tales recursos deberán ser decididos y notificados, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año contado a partir de su debida y oportuna interposición.*

*Los recursos a los que alude la norma son los que producen contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiero decir que como es usual en la práctica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la administración tiene un año para decirles y notificarles (no un año para resolver cada uno de ellos).*

*Vencido el término sin que los recursos se decidan la administración pierde competencia sobre el asunto y se provoca, el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, es decir, que el acto sancionatorio se entiende revocado, por lo que el beneficio del silencio podrá invocarse de acuerdo con el mecanismo descrito en el artículo 85 del CPACA. Lo precedente, desde el ámbito de la administración es ordenar el archivo del expediente por la pérdida de competencia señalada en la norma, sin que sea menester que el favorecido con el silencio presente la protocolización correspondiente”.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archivan unas diligencias administrativas"

Con lo anterior, se complementa lo definido en la doctrina a tener en cuenta:

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

Es así que la Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control identificó casos en los que los hechos acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberán archivarse las actuaciones por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias posiblemente haya existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto La suscrita Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR** por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan a continuación, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Nº Radicación	Fecha de los Hechos	Nombre Querellado	NIT Querellado
1	000125	18/01/2016	OSCAR IVAN COGOLLO NEGRETE	78752238
2	000125	18/01/2016	JOSE JAVIER ESCUDERO RODRIGUEZ	10782363
3	1805	27/07/2016	JAEM COLOMBIA S.A.S.	900296024
4	02503	12/11/2015	ANTONIO JOSE DOMINGO GUERRA	
5	11EE2016722300100000798	14/12/2016	CONSORCIO JR UNO A	900921004-6
6	0894	15/04/2016	MARIA CONCEPCION VOLPE DE BUSTOS	33150517
7	000125	18/01/2016	SERVICIOS ASISTENCIALES SHMMAH	900714627
8	02717	11/12/2015	LUIS MIGUEL DEREIX	
9	0894	15/04/2016	RUBEN DARIO COGOLLO PETRO ELECTROCIVILES	78018485-1
10	1805	27/07/2016	IAAR S.A.S.	900520308
11	000684	24/03/2015	BRANGUS PARRILLA	33675584-6
12	1805	27/07/2016	CETCOR	900388671
13	1287	12/06/2015	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	891000499
14	01772	25/07/2016	SINDY PEINADO ARTEAGA Y/O UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE B/QUILLA SEDE LORICA	
15	1343	22/06/2015	E.S.E. CAMU PURISIMA	
16	1343	22/06/2015	E.S.E. CAMU MOÑITOS	
17	01888	01/09/2015	BANCAMIA	
18	11EI2016742300100000078	16/09/2016	COLEGIO ALEMAN	900862622-4
19	1805	27/07/2016	INSTITUTO JUAN JACOBO ROUSSEAU	812001486
20	1805	27/07/2016	JHN DISTRIBUCION LOGISTICA S.A.S.	900858539
21	0894	15/04/2016	AGUAS DEL SINU - COTORRA	900172101
22	000517	07/03/2016	MANUEL JOSE ROJAS PORTILLO	10776312
23	11EE742300100000840	20/12/2016	UNION TEMPORAL ALTO SINU	
24	01063	10/05/2016	CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO	

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archivan unas diligencias administrativas"

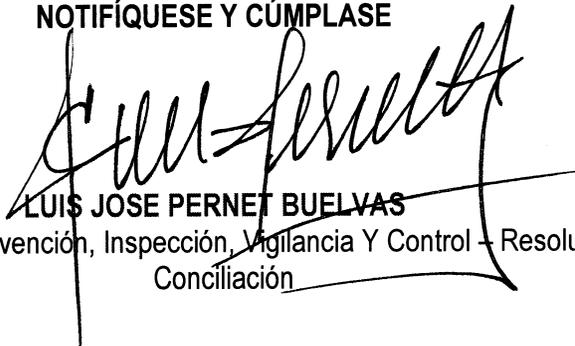
25	00319	03/09/2015	E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	891079999
26	11EI2017722300100000072	25/04/2017	FAMILIA IPS SALUD INTEGRAL S.A.S.	900678318-1
27	1805	27/07/2016	FEDEGAN	860008068
28	1805	27/07/2016	G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S.	900224779
29	00556	24/08/2016	RESTAURANTE CASA PLATA	700010680-0
30	00345	22/11/2016	LA FABRIKA DE COMIDAS RAPIDAS	1067867360-2
31	1990	14/09/2015	DORIS ESCUDERO ALVARINO	25752049
32	000125	18/01/2016	ECOPLAGAS DE COLOMBIA	64703248
33	000794	06/04/2016	ECONCIVIL	900428881-5
34	000684	24/03/2015	FUNDACION CASTILLOS DE AMOR	900137690-6
35	000894	15/04/2016	RESGUARDO INDIGENA QUEBRADA CAÑAVERAL	812008255
36	02157	02/10/2015	INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S.	900133834-1
37	01597 Y 01749	05/07/2016- 21/10/2016	IPS MI CASA HOSPITAL DE LA SABANA	900653844-6
38	02717	11/12/2015	DIANA EUGENIA LOPEZ MILANE	
39	11EE2016722300100000742	05/12/2016	OPTIOMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	900128018-8
40	1805	27/07/2016	JOSE ORLANDO IBARRA CHARA	76309510
41	11EI2017742300100000048	23/03/2017	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	800252508-2
42	11EI2017742300100000048	23/03/2017	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA	891000746-9
43	11EE2017722300100000656	03/04/2017	LUISA FERNANDA GARCIA JIMENEZ	
44	11EE2017722300100001167	18/07/2017	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812009339-8
45	000125	18/01/2016	ESVACO S.A.S.	900316243
46	02717	11/12/2015	FERNANDO ANDOCILLA FUENTES	10776016-4
47	1103- 11EI2016742300100000047	13/05/2016 - 21/10/2016	OLEOCUCTO CENTRAL BICENTENARIO - OCENSA	900203441-1
48	02717	11/12/2015	FILTROS Y LUCBRICANTES SAHAGUN S.A.	
49	000894	15/04/2016	YESENIA RAMOS PACHECO	50984978
50	000894	15/04/2016	PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS	900393010
51	01639	08/07/2016	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	890916883-8
52	01639	08/07/2016	SERVICIOS EDUCATIVOS S.A.S.	900691003
53	000652	15/03/2016	HES INGENIERIA S.A.S.	900697644
54	11EE2016722300100000010	18/08/2016	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.	800040390-0
55	11EE2016722300100000598	08/11/2016	ALBERTO JOSE PACHECO MERCADO	
56	000852	13/04/2016	DRY S.A.S	900478117
57	1990	14/09/2015	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO	812001322

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas, advirtiendo, que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por correo electrónico certificado de conformidad con lo autorizado por el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

Dada en Montería a 25 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JOSE PERNET BUELVAS  
Coordinador Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control - Resolución De Conflictos - Conciliación

Proyecto: L. Pernet.  
Revisó: L. Pernet.  
Aprobó: L. Pernet.

